



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiseis de agosto de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00067 00
DEMANDANTE: EDILMA DEL CAMPO MARTELO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR SA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de proferir orden de pago, en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante mandatario apoderado judicial la ejecutante señala que, en proceso ordinario adelantado por este despacho, se profirió sentencia condenatoria a su favor y se condenó en costas a la aquí ejecutada, sin que se hubiera efectuado el pago.

Aduce que esa condena se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo por el valor liquidado, por lo que se solicita sea librado mandamiento de pago por el valor de \$1.656.232 por concepto costas liquidadas y aprobadas a su favor, más los intereses legales.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda, el acreedor puede pretender que se libere mandamiento de pago para adelantar el proceso ejecutivo a continuación, dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de

ejecución y ante el juez de conocimiento. Y en cuanto a las costas procesales una vez se profiera auto que las apruebe como lo dispone el artículo 306 del CGP.

En este asunto, se tiene que se adelantó proceso ordinario que finalizó con sentencia proferida el 3 de septiembre de 2019, modificada, adicionada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 30 de octubre de 2019, a través de la cual se condenó a la hoy ejecutada a efectuar el pago de las agencias en derecho. No obstante, la ejecutante señala que a la fecha no le han cancelado las agencias en derecho ordenadas en las sentencias.

Pues bien, se encuentra en este asunto que los documentos que sirven de base a la ejecución son aptos para su adelantamiento de conformidad con la norma antes señalada, por lo que se libraré la orden de pago por los siguientes valores:

- OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.116) por las agencias en derecho de la primera instancia.
- OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.116) por agencias en derecho de segunda instancia.

Sobre la solicitud de intereses legales, no se accede al reconocimiento de los mismos en atención a lo estipulado en sentencia SL 3449 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, en cuanto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

Se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., poniéndoles de presente que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

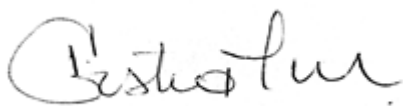
RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora EDILMA DEL CAMPO MARTERLO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por los siguientes conceptos:

- OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.116) por las agencias en derecho de la primera instancia.
- OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$828.116) por las agencias en derecho de segunda instancia.

SEGUNDO. Se ordena la notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago, y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

Se notifica en estados No. 61 del
27 de agosto de 2020.



Secretaría